

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Ref.: 110014003063202000782

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) En obediencia al numeral 2º del artículo 82 del Estatuto Procesal Civil, indicará el domicilio demandado y de la demandada, al igual que del representante de esta última.

2º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, informará dirección de correo electrónico y física del representante legal de la entidad demandada. Del mismo modo, señalará la ciudad a la cual corresponden las direcciones físicas donde las partes reciben de notificación judicial.

3º) Adecuará las pretensiones, acorde al numeral 4º del canon antes invocado, en orden a precisar lo pretendido atendiendo la relación contractual existente con la sociedad demandada.

4º) Igualmente, adicionará los hechos, que complementen las pretensiones del libelo.

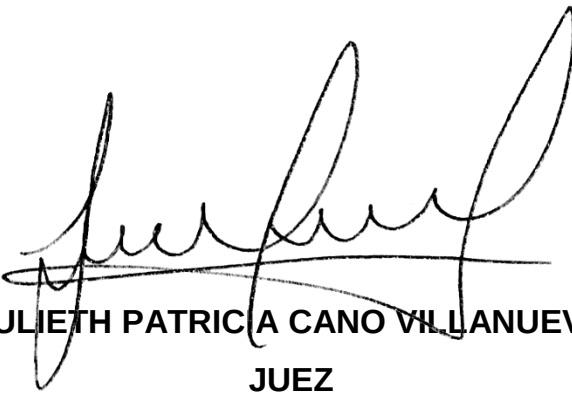
5º) Ajustará los fundamentos de derecho, conforme a la ley civil (núm. 8, art. 82 *ibídem*).

6º) Determinará la cuantía de la acción, en obediencia al numeral 9º del artículo 82 *ejúsdem*.

7º) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 84, concordante con el artículo 85 del Código General del Proceso,

por ser un requisito “*sine quanon*”, allegará el respectivo certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 30 de septiembre de 2020

No. de Estado 30

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria